

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2021-0312
00**

Omitido el debido registro de la parte resolutive, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Entonces, como con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA, por autoridad de la Ley

RESUELVE:

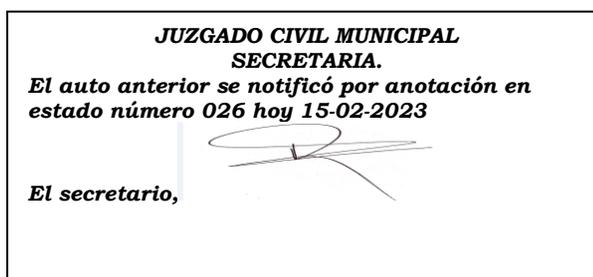
Corregir el inciso primero de la parte resolutive el auto del pasado Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)., en el sentido de indicar que:

PROSIGA la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo de primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), el que reformo el numeral 72 del mandamiento ejecutivo, de fecha veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022) y en esta decisión, emitida contra la parte ejecutada LENYS INGRID CALDERÓN Y ALEXANDER CASTRO GIANNI dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido respecto de la certificación del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) sobre las cuotas de administración generadas entre abril de 2015 y enero de 2021, las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, acorde al art 88 y 431 del Código General del Proceso, conforme la certificación que sustenta el mandamiento de pago emitido sobre el apartamento N° 501 del interior N° 9 del citado conjunto residencial ubicado en la carrera 1 N° 5-98 de esta comprensión municipal, conforme el trámite ejecutivo que le promovió mediante interpuesto apoderado judicial, la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA LA HERRERÍA conforme la parte motiva del presente proveído. -

Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutiva de la providencia referida.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9518d19285b52f04453dbed9abc4f94264dc7fd101d77e5cc2b13741c24807c6**

Documento generado en 14/02/2023 05:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**